

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA ÉPOCA.

AÑO XVI

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3167

**PODER EJECUTIVO**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LÉPEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de renta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 a 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

**Aviso**

A razón de veinticinco céntimos de balbo el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

**LÉYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de renta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 a 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco céntimos de balbo (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 154, de 19 de Agosto de 1919, recida a una consulta del señor A. Ríos.

9367

Resolución número 163, de 20 de Agosto de 1919, recida a una consulta del señor Juan Hernández González.

9368

**SECCIÓN SEGUNDA**

Resolución número 151, de 12 de Agosto de 1919, recida a una solicitud del señor José Ortega Menéndez de este Distrito.

9369

Resolución número 160, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se establece la pena de reclusión en la prisión el reo Hédonio Gómez.

9370

Resolución número 161, de 13 de Agosto de 1919, recida a una solicitud del señor Manuel S. Tejada.

9371

Resolución número 162, de 14 de Agosto de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Donaciano Villalba o Francisco Cedeno.

9372

Resolución número 163, de 16 de Agosto de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Remigio González.

9373

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO****SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 155, de 11 de Agosto de 1919, por la cual se concede rebaja de pena.

9365

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de saqueo.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 29 de 1907, sobre adjudicación de tierras de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Decreto número 57, de 20 de Agosto, por el cual se nombra Almacera del Instituto Nacional.

9365

Resolución número 53, de 28 de Agosto de 1919, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Panamá.

9366

Resolución número 54, de 28 de Agosto de 1919, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Instructores.

9367

**SECRETARÍA DE FONDO****SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 35, de 16 de Agosto de 1919, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Panamá.

9368

**RAMA DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marcas de fábricas.

9369

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919.

9370

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Agosto de 1919.

9371

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Agosto de 1919.

9372

Aviso Oficial..... 9370

Si la citada Ley 15 de 1919, debe entenderse desde el 29 de Noviembre o desde el treinta y uno de Diciembre de 1919.

Si en lo relativo al régimen automático de los Cuerpos de Bomberos de la República, empieza a regir el artículo 6º de la misma "Ley 15 de 1916, el seis de Febrero del presente año o en otra fecha distinta, anterior o posterior a ésta.

Encárguese señor Secretario una pronta Resolución.

Panamá, Agosto 6 de 1919.

A. Ibañez.

Para resolver las dos cuestiones anteriores se tiene en cuenta, que salvo interrupción de las comunicaciones regulares con provincias o Municipios de la República, o que en la misma ley se disponga lo contrario, toda ley, de conformidad con los artículos 606, 607, 608 y 612 del Código Administrativo, obliga treinta días después de su publicación. En el caso que se contemplare uno de los artículos de la ley no fije plazo, a la publicación del resto de la misma, por lo cual ha de entenderse que mientras que el artículo 6º de la ley en referencia sólo quedó promulgado el día 31 de Diciembre de 1918, el resto de la ley lo estaba el 29 de Noviembre del mismo año, comprendiendo a regir el citado artículo 6º el día 30 de Febrero del año actual.

Queda en los términos anteriores, resuelta la consulta de que aquí se trata.

Comuníquese, registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALVARO.

**RÉSOLUCIÓN NÚMERO 164**

recida a una consulta del señor Juan Hernández González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Agosto 20 de 1919.

El señor A. Ibañez, con fecha 6 de agosto, me dirigió a este Despacho un memorial que a la letra dice:

La Ley 15 de 1918, por la cual se crea la Oficina de Seguridad de Colón, se establecen las competencias respectivas de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito expedido y cancelado el 29 de Noviembre de 1918, finiquitado en el número 3000 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al trámite del 29 de Noviembre de 1918, que comprende una parte sustancial del artículo 6º, precisamente la que dispone que el efectivo de Bomberos de Colón y los voluntarios que existan o se formen en los successivos asentamientos de la República ese régimen por los reglamentos que dicten sus autoridades en Juntas Generales, aprobados por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, así como fin expedida y cancelada en la GACETA OFICIAL número 160, correspondiente al treinta y uno de Diciembre de 1918. En tal situación, aprecio claramente que la referida ley no quedó promulgada realmente sino el treinta y uno de Diciembre de 1918 y que no se cumplió a rigor, por tanto, según los artículos 606, 607, 608 y 612 del Código Administrativo, sino el 30 de Febrero del presente año. Por tanto todo lo relativo a la promulgación de la GACETA OFICIAL es de competencia del Poder Ejecutivo, tengo a pedir a este por el respetable conducto de Ud., se sirva resolver lo siguiente:

Que de conformidad con el Capítulo Segundo, Título VII del Libro Primero del Código Judicial, los llamados Jueces de Paz son funcionarios que administran justicia en negocios civiles cuya enmienda sea de diez balboas o menos.

Puede el Juez de Paz, sin violar la ley expresa y la Constitución, cobrar a los interesados por los asuntos que ventile la suma de diez balboas cincuenta céntimos u otra suma ya sea mayor o menor.

Para resolver se considera lo siguiente:

Que de conformidad con el Capítulo Segundo, Título VII del Libro Primero del Código Judicial, los llamados Jueces de Paz son funcionarios que administran justicia en negocios civiles cuya enmienda sea de diez balboas o menos.

Que según el artículo 96 de la Constitución y el 2º del Código Judicial, la República administra justicia gratuitamente en todo su territorio.

Que el artículo 650 del Código Judicial dispone que ningún empleado del Poder Judicial puede exigir derechos por el ejercicio de sus funciones, salvo los casos previstos por la ley de un modo especial y expreso.

Que no existe ninguna ley que de modo especial y expreso autorice a los Jueces de Paz para cobrar derechos a los litigantes por los asuntos que ventilen ante él.

Que la creación de los Jueces de Paz la forma en que el legislador la llevó a cabo por medio de los artículos 156 a

96 y 97 de la Constitución y el 2º del Código Judicial.

Que la GACETA OFICIAL publica la legislación de la República.

Que la legislación de la República

## GACETA OFICIAL

160 del Código Judicial tuvo por objeto principal el permitir que los Corregidores de Policía pudieran administrar justicia en negocios civiles de cuantía de B. 10.00 o menos.

Que el artículo 401 del Código Penal castiga al funcionario que exija derechos que no le corresponden por razón de su empleo con la pena de uno a dos años de suspensión.

Por las razones expuestas.

## SE RESUELVE:

Los Jueces de Paz no pueden cobrar ninguna suma en concepto de derechos por los asuntos que se ventilen en su Despacho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 659

residua a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 659.—Panamá, Agosto 12 de 1919.

En oficio número 25 de fecha nueve de los corrientes, solicita el señor Juez Quinto Municipal de este Distrito la remuneración de la publicación del respetivo edicto en el Anuario que ante su Despacho contrarrevertó prudentemente los señores Francisco Gallegos y Mariano Bernal, por tener que atentarse de esta ciudad.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 112 de Código Civil.

## SE RESUELVE:

Ervorar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 3.00) que ingresaran a favor del nisco.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 660

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Delfino Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 660.—Panamá, Agosto 13 de 1919.

Delfino Gómez, panameño, reo del delito de homicidio, solicitó del Ejecutivo de su conviencia su presidio la pena de ocho ocho meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 20 de Febrero de este año por el Juez Superior de la República, la cual quedó ejecutada.

Acompaña copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el petitorio es apto para los trabajos del establecimiento de cárcel.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de once años y ocho meses de reclusión impuesta al reo Delfino Gómez, a razón de una de ésta por tres días de aquella y a partir de la fecha en que el petitorio ingrese en el respectivo establecimiento de casillero.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 661

resida a una solicitud del señor Manuel S. Tello.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 661.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Manuel S. Tello, natural de David, solicita del Ejecutivo a favor de su sobrino Manuel Ezequiel Gutiérrez, párroco de la Iglesia de David, para sueldo, se restablezca a éste en el goce de sus derechos políticos y se le dé suerte libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio o heridas.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2º de la Ley 31 de 1918,

## SE RESUELVE:

Declarar a Manuel Ezequiel Gutiérrez, párroco, en el pleno goce de sus derechos y libertades, libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio o heridas y por tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 662

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Villarreal o Francisco Cedeño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 662.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Domingo Villarreal o Francisco Cedeño, panameño, reo de los delitos de robo y abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena total de ocho años con nueve meses a que fue condenado por los tribunales de Justicia panameños en distintas fechas. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante información especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo permanece en el establecimiento no ha dado lugar a que el mismo sea de ninguna clase, y hecha el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido con excesso la pena que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el petitorio Domingo Villarreal o Francisco Cedeño tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el mencionado reo cumplió con exceso la pena que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el petitorio Domingo Villarreal o Francisco Cedeño tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el mencionado reo cumplió con exceso la pena que debía cumplir, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30, y 34 de dicho Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

## SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Domingo Villarreal o Francisco Cedeño sobre la rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o seis treinta y cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El petitorio queda sujeto a asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

Iº Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pediendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

IIº Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

IIIº Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

IVº Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pediendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

Vº Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

VIº Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuvier medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 663

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 663.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Remigio González, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintena de Noviembre de mil novecientos diez y siete, proferida por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí y confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación personal llevada a cabo ha compr probado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha sido de lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecha el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el petionario Remigio González tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que fue condenado al acuerdo del Código Penal panameño, hay que tener en cuenta que el mencionado reo cumple con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

## SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Remigio González sobre la rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o seis treinta y cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El petitorio queda sujeto a asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

Iº Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

IIº Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

IIIº Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 87 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se nombraba Almacelista del Instituto Nacional.

E: Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

## DECRETO:

Artículo único. Nombrase a la señora Delta D. Morales, Almacelista del Instituto Nacional, en reemplazo del señor Horacio Alemán que renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

## RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Vistas las referidas solicitudes del Consejo de Profesores de la Escuela Normal de Institutores para que se cancele la beca de que goza en ese establecimiento la señora Inés M. Barrera,

## SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno la beca que ha venido disfrutando en la Escuela Normal de Institutores la señora Inés M. Barrera.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

## RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Institutores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 54.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

## RESUELTO:

Concédease a la señora Ofelia Osorio una beca para hacer estudios en la Escuela Normal de Institutores, provisoriamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 183

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 11 de 1919.

## RESUELTO:

Concede la licencia remunerable que por el término de veinte días solicita el señor Guillermo E. Alpár para separarse del puesto de Portero de esa Oficina.

Comuníquese y registrérese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 15 de Agosto de 1919.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría la señora Rosenda P. de D'Anello, de conformidad con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, que está debidamente justificada por la certificación que ha acompañado del señor Director General de Estadística en que consta que el tiempo que tiene de

vento prestando sus servicios en el puesto que desempeña, excede al señalado por la ley.

## SE RESUELVE:

Concederle la licencia que solicita para separarse por el término de treinta días, a partir de la fecha y con goce de sueldo del puesto de Oficial 3º de la Sección Comercial de la Dirección General de Estadística.

Mientras dure esta licencia, los demás Oficiales de la ciudad Segunda desempeñarán las funciones que le correspondan a la señora de D. Angel.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Damaso A. Cervera, ejerciendo el poder de John Wyskoff Mettler, de East Millstone, New Jersey, Estados Unidos de América, solicito para ésta se registre la marca de fábrica INTERWOVEN para ropa interior y equipos de vestidos.

La marca consiste en la palabra INTERWOVEN cuya fachinal aco-



pañía, que se imprime sobre la mercancía directamente o en una etiqueta.

Acompañan un ejemplar comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro facsímiles del título expedido en Estados Unidos y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 15 de 1919.

Damaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 20 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Andrés Monica.

2 vs. 2

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 14 de Agosto de 1919.

Escríptura número 217 de 13 de los corrientes, por la cual Rita Barrios de Mendez hace una declaración relativa en el juicio de sucesión de Carlos Antonio Mendez.

Escríptura número 176 de 2 de Septiembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bienvenido Benthamont un lote de terreno de 60 hectáreas 7754 metros cuadrados situado jurisdicción del Distrito de Amón por la suma de B. 1.50.

Copia de la matrícula de la razón comercial Antonio Chen y Compañía domiciliada en el Distrito de Remedios, expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Escríptura número 257 de 5 de los corrientes, por la cual Félix González constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca situada en el Distrito de Boquete por la suma de \$300.00.

Escríptura número 1056 de 13 de los corrientes, por la cual Ernesto Bellino de

clara las medidas y costo de una casa que el Juzgado Tercero de este Circuito, la cual vendió junto con el terreno a Carlos Berguedo.

Escríptura número 313 de 7 de los corrientes, por la cual The Commercial National Bank cancela hipoteca a Antonia Stanzola de Vergara y ésta constituye nueva hipoteca a favor del American Foreign Banking Corporation sobre una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 3.000.00

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón el 13 de los corrientes, por la cual Abelina 26-Signa es constituyente fiduciaria de Nicolina Antoni por B. 450.00 y al efecto grava una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón.

Escríptura número 539 de 24 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional constituye Eleuterio Montenegro Contreras y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escríptura número 212 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Antonio Sosa confiere poder general a Carlos Alberto Cooke.

Escríptura número 1054 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la exarcelación de Aua Chambers.

Escríptura número 138 de 30 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldo constituye hipoteca a favor de Salvador Jurado sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escríptura número 335 de 11 de Julio último, del Circuito Notarial de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Jurado un lote de terreno ubicado en Los Cerillos Jurisdicción del Distrito de David.

Escríptura número 197 de 11 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Claudio Herrera, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

Escríptura número 34 de 19 de Mayo último, del Consulado General de Panamá en New York, por la cual Charles E. Griffin confiere poder general a Eduardo Herrera, de esta ciudad.

Escríptura número 106 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lorraine Delmore Howard traspasa a título de venta a Herbert George Heath, un lote de terreno ubicado en este Distrito, en pago de su crédito hipotecario.

Certificado expedido por el ex-Gobernador de esa Provincia, Pedro A. Diaz, en el cual consta la matrícula de la razón social King Kee & Co., de esta plaza.

Escríptura número 106 de 2 de Julio de este año, por la cual Alexander Lindo vende a Carl Fries & Compañía un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro por la suma de B. 34.000.00.

Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Jacinto Lombardó B. constituye hipoteca a favor de Efraín Tejada U. para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Paul Sing.

Escríptura número 99 de 21 Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual promociona el título de propiedad expedido a favor de Arcadio Pardo B. sobre una casa ubicada en Bocas del Toro.

Escríptura número 111 de 16 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Joséfa Obando López vende a James Chong una finca ubicada en Bocas del Toro.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad el día 16 de Agosto de 1919.

Escríptura número 189 de 7 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Urbano Duarte declara las medidas, sueldos y costo de una casa ubicada en David, de su propiedad.

Escríptura número 317 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Sabera un lote de terreno ubicado en Colón.

Escríptura número 79 de 17 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Toribio Espino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escríptura número 97 de 20 de Julio último, de la Notaría de Cocle, por la cual Mercedes Vega de Fernández confiere poder general a Bernardo Conte F.

Escríptura número 313 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Cocle, para responder de la exarcelación de Calixto Hernández.

Escríptura número 320 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Cocle, para responder de la exarcelación de Jesús Cuervo G.

Escríptura número 1099 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Peñuela declara unas mejoras hechas en un terreno de su propiedad ubicado en Taboga.

Escríptura número 107 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Teófila María Cerezo vende a Manuel de Jesus Gutierrez una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Antón.

Escríptura número 311 de 11 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a favor de George Mitchell.

Escríptura número 438 de 35 de Octubre de 1917, por la cual Luis Felipe Béjar declara cancelada una obligación hipotecaria que le constituyeron Pablo y Gilma Apoloyo sobre una casa ubicada en Colón.

Escríptura número 94 de 15 de Julio último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Isabel de León un lote de terreno ubicado en el Distrito de Agudáquez.

Escríptura número 79 de 6 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza la fianza que en el juicio de sucesión de Pedro Lasso Lassonde corresponde a Concepción Arata v. de Lassonde.

Escríptura número 268 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilia Olave cancela una hipoteca que a Florentina G. v. de Esquivel, y este vende a Olave una finca ubicada en David.

Escríptura número 252 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Wenceslao Lezcano un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escríptura número 369 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María José Olivares constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una casa y su terreno ubicados en David.

Diligencia de fianza constituida por Francisco Naar, el 2 de Julio de este año, ante el Juez Primero del Circuito de este Circuito, para responder del manejo de Carmen Iglesias como albacea de la sucesión de Miguel González.

Reforma introducida por el Gobernador de esta Provincia, a la Matrícula de la razón social «Doligisto Doliente Hijos», en el sentido de hacer constar que este establecimiento ha fundado en esta plaza dos su ramas.

Escríptura número 1071 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International

Banking Corporation cancela una hipoteca a Angel María López, y este constituye hipoteca a favor de Juan Francisco Garcés sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Agosto 16 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad el día 19 de Agosto de 1919.

Escríptura número 1070 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad civil denominada «Kehm, Wilson & Thorntun» en esta plaza.

Oficio número 452 de 12 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Elisa Ramos a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Julio García.

Escríptura número 130 de 29 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista constituye hipoteca a favor de Manuel María Correa, sobre tres fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Parita.

Escríptura número 318 de 25 de Octubre de 1911, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Florentino Cotes vende a Josephine de Morris una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Copia del auto de 28 de Marzo de 1912, dictada por el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón, a favor de Josephine de Morris.

Escríptura número 360 de 9 de Diciembre de 1911, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Florentino Cotes vende a Josephine de Morris una casa ubicada en Colón.

Copia del auto de 28 de Marzo de 1912, dictada por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón, a favor de Josephine de Morris.

Escríptura número 171 de 21 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Moisés e Isaac Mizrachi constituyen la sociedad colectiva de comercio que bajo la razón social de J.M. Mizrachi e hijos gira en Bocas del Toro.

Escríptura número 103 de 27 de Junio de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el auto de 19 de Junio último, en el cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Bocas, a favor de Gabriel López.

Escríptura número 102 de 25 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Langly O'Neill vende a Manuel Miles los derechos que le corresponden sobre una finca que en comunidad con el vendedor posee en la ciudad de Bocas del Toro.

Escríptura número 309 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Beinmeda vende a Gregorio Mana una finca ubicada en el Distrito de Colón.

Escríptura número 1073 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Diana Dotary v. de Valdés confiere poder general a Cloude Dotary.

Diligencia de fianza hipotecaria de 18 de los corrientes, otorgada ante Dario Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba se constituye fiador de Arcadio Navarro para responder de los perjuicios que se le puedan occasionar a Harmonio Arosemena M., y al efecto presenta una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, 18 de Agosto de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 19 de Agosto de 1919.

Escriptura número 1079 de 18 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alós constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación para responder de la exención de Sustana Amador.

Escriptura número 1076 de 18 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hortensia de León constituye fianza hipotecaria a favor de Emma Benedicto sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Copia del auto de remate verificado el 3 de Julio de este año ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudica a Carlos Uribe varios bienes de propiedad de Domingo Espinoza ubicados en el Distrito de Boquerón.

Escriptura número 1066 de 14 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de sucesión de Petra Martina Aguilera Jeán.

Escriptura número 218 de 14 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elías Ramón Bustamante constituye fianza hipotecaria sobre una finca de su propiedad ubicada en Chame, a favor de Anais Serrano García.

Ooficio número 768 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez Segundo de este Municipio ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de las fianzas hipotecarias constituidas a favor de la Nación por Vicente A. Baró para responder de la exención de Leticia Risco, Paula González y Guillermo Erobar.

Copia del auto dictado el 13 de los corrientes, por el Juez Segundo de este Circuito, por la cual el diligenciante Dámaso Díaz, viudo de Valdés, el cargo de custodio de sus menores hijas Elena y Raquel Valdés.

Escriptura número 1078 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Felicia Ramírez de Treviño y otra, venden a José Rogelio Domínguez un terreno ubicado en esta ciudad y éste expresa a favor de las vendedoras una obligación hipotecaria.

Escriptura número 2036 de 16 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilio Luria compra una hipoteca a Micaela Segura.

Diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida ante J. D. Guardia, Juez Cuarto de este Municipio, por la cual Eduardo Navarro, para responder de los perjuicios que se le puedan causar a Charles Goeden en virtud de la demanda de secuestro pedida por Niceto Tinkler contra un tal Antonioli de ésta, presenta en hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida ante Darío Villalón, Juez Terero de este Municipio, por la cual Elizardo Herrera, para responder de los perjuicios que se le pueda causar a Eladio Lasso en virtud de demanda puesta en su contra, hipoteca a favor del ejecutado una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 19 de 14 de los corrientes de la Notaría de Coedé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo de Mejía un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escriptura número 72 de 21 de Marzo último, de la Notaría de Coedé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leonor Cordero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Peñoncito.

Escriptura número 319 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual George Mitchell constituye fianza a favor del International Banking Corporation sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escriptura número 29 de 22 de Marzo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Hermann Griswold vende a Dorotea Ellis, cinco lotes de terrenos urbanos ubicados en el Distrito de Bocas.

Panamá, 19 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indubadas de la Provincia de Herrera.

## HAZ SABER:

Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título definitivo de su propiedad gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Chiriquí.

Yo, Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. comparezco y pido el título definitivo en gracia sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, que se extiende entre el Tercer y el Cuarto Distrito, y que comprende la Tetela y sus linderos con Norte, como sigue: que comienza del Pedregoso al noroeste de Juan Eloy Chacón; Sur: camino del Pedregoso a Los Guatubos; Este: camino de ir a Los Naranjales; y Oeste: el filo del cerro de «La Tetela».

Fundo esta solicitud en el derecho que me concede el Capítulo 111, Parágrafo 18, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo comparezco con la documentación que acompaña al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Pese, Diciembre 12 de 1919.

A ruego de Julio Quintero, que dice no sabe firmar, lo hace.

JUAN CRISOSTOMO

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 20 días hábiles en la mesa visible de este Despacho, hasta el 15 de Diciembre de 1919 a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pese, con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

FRANCISCO VILLALAZ.

El Secretario,

E. THIBAULT.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

## REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Quando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido, inadvertidamente antes de su presentación al Banco, si éste debo deberá notificárselo inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque equivalente en su lugar. Si el solamente que figura el portador original del cheque debiera desaparecer, deberá indicar cómo el cheque visto a su poder, y si no es propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se traxió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagar. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos testigos más, a sabiendas del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ni uno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, su nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobernador y ..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

## EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

a suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana, almuerzo al cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de gallina, plátanos, yucas, otoes, frijoles o cualquier otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrado en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frejoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de ..... (B. ....) ..... por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido; pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y mantener estos oficios en estado de uso, a suministrar verdaderamente aceites los alimento a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fin: cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan a los presos y que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de veinte (B. 20.00) balboas, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Adrián Halphen & Co., Inc., la suma de cincuenta (B. 50.00) balboas, no siendo admisible la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipoteca o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIEN (B. 100.00) balboas.

El Gobernador de la Provincia,

Srto L. PERIGAULT.

El Contratista,

## AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

## HAZ SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del Mes de Septiembre próximo víspera a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse las horas habiles toda persona que

pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que si individuo que pretienda hacer proposición deberá consignar en la cursa del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Ralph & Co., Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de sesenta (B. 60.00) balboas, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor.

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le impone el contrato, fianza que será por la suma de CIEN (B. 100.00) balboas, en depósito, personal o hipoteca;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 3 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cargo el requisito de no ser oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta, además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos.

## HAZ SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán proposiciones en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga, el contrato de alimentación de los presos de esta Cabecera, bajo las siguientes bases:

1º. El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 1º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve;

2º. El precio invariable de la alimentación diaria para cada preso será de treintacincos céntimos de balboas (B. 0.35).

3º. La ración diaria para cada preso será la siguiente: Desayuno, que se servirá de sels a sels y media de la maízina y que consistirá en una taza de té o café endulzada con azúcar blanca, y el pan necesario; el Almuerzo, que se servirá de orejas a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos, y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, frijones, etc.; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la Cena, que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de soya variada, ya sea de frijones, plátano, triplones, sopa etc., un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4º. Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, docenas; otoes, plátano, y frijones macizados, docenas; azúcar, la necesaria; manteca, la indispensable; té o café, etc. La ración diaria para cada preso será de veinticinco céntimos de balboas (B. 0.25).

5º. La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisoria, y el Gobernador se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 2º ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

6º. Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del fiel cumplimiento del contrato.

7º. La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobadas, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobernador, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VELARDE,  
Gobernador.